

INFORMATIVA**CAAAREM**
CONFEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE AGENTES ADUANALES DE LA REPÚBLICA MEXICANA**G-0093/2026 México, Ciudad de México, a 24 de Abril de 2026**

PRIMERA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LAS RGCE PARA 2026 SEGUNDA VERSIÓN ANTICIPADA

CIRCULAR INFORMATIVA - PRIMERA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LAS RGCE PARA 2026 SEGUNDA VERSIÓN ANTICIPADA

A TODA LA COMUNIDAD DE COMERCIO EXTERIOR y ADUANAL:

El SAT, a través de su página de internet, dio a conocer la Resolución citada al rubro, **cuya entrada en vigor será el día siguiente al de su publicación en el DOF y su contenido surtirá sus efectos en términos de la regla 1.1.2. de las RGCE.**

Principales Cambios

I. Expediente que debe integrar el agente aduanal respecto de los usuarios que les soliciten operaciones de comercio exterior (1.4.14)

- i. Se reforma la regla 1.4.14, fracción I, para precisar que la referencia **“Identificación oficial” es para personas físicas, y “Acta constitutiva” o “instrumento notarial”, para personas morales**
- ii. Se especifica que el **comprobante de domicilio** que se integre en el expediente debe ser del lugar en donde se realicen las actividades **relacionadas con la operación de comercio exterior.**
- iii. Se elimina la obligación de contar con el **“documento que acredite la legal propiedad o posesión del inmueble”.**
- iv. Se adiciona al contenido de la **manifestación bajo protesta de decir verdad** con la que debe contar quien solicite la operación de comercio exterior, **la obligación de incluir la descripción o características del inmueble en el que realiza las actividades relacionadas con dicha operación, incluyendo fotografías.**
- v. Se elimina el requisito de incluir cualquier otro documento a consideración del Agente Aduanal para acreditar la obligación señalada en el artículo 162, fr. VI de la Ley.

NOTA: La información proporcionada por cada usuario deberá actualizarse cada tres años, o bien, cuando esta ha sido modificada.

II. Plazos de permanencia de mercancía extranjera bajo el régimen de Recinto Fiscalizado Estratégico (4.8.2)

Se deroga el segundo párrafo de dicha regla, que establecía que, tratándose de mercancías terminadas, incluso aquellas que presenten las características esenciales de la mercancía completa o terminada, clasificadas en los Capítulos 50 al 64 de la TIGIE (sector textil-confección), el plazo de permanencia en el RFE para su manejo, almacenaje y custodia sería únicamente de hasta tres meses.

III. Mercancías que no pueden destinarse al régimen aduanero de Recinto Fiscalizado Estratégico (Anexo 29) (4.8.4)

Se **adiciona un nuevo párrafo** a la citada regla para establecer que los **bienes comprendidos en la fracción III del Anexo 29** (textil, confección y calzado) **podrán ser destinados al régimen de recinto fiscalizado estratégico, únicamente** cuando se cuente con autorización **PROSEC para la Industria Automotriz y de Autopartes**.

IV. Anexo 5

Compilación de criterios normativos y sobre prácticas indebidas en materia

- Se deroga el criterio "**5/LA/PI**" relativo a mercancías destinadas al régimen de RFE. Textiles y calzado del **apartado A fracción II inciso a)** del citado anexo.
- **Se adiciona** una nueva fracción III al Apartado B, para incorporar **el criterio "Mercancías destinadas al régimen de RFE. Textiles y calzado"**, con homoclave 5/LA/PI, **en el que se precisan los supuestos que actualizarán delitos de defraudación fiscal o contrabando cuando se destinen bienes a dicho régimen.**

V. Anexo 29

Mercancías que no pueden destinarse a los regímenes: temporal de importación para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación; de depósito fiscal; de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado y de recinto fiscalizado estratégico (Anexo 29, primera modificación)

- **Se adiciona** la fracción III al citado anexo (Contiene fracciones del sector textil, confección y calzado), para establecer una lista de fracciones arancelarias de **mercancías que no puede destinarse al régimen de RFE.**

Para mayor referencia, en el siguiente archivo se adjunta la resolución y su anexo en comentario:



[Anexo29SegundaAnticipada1aRMRGCE2026.pdf](#) [1aRMRGCE_2026Segundaanticipada.pdf](#)



[Anexo5SegundaAnticipada1aRMRGCE2026.pdf](#)

Se anexa link respecto de la versión anticipada para su consulta

PRIMERA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2026 Y ANEXOS 5 Y 29 (SEGUNDA VERSIÓN ANTICIPADA)

Las dudas y comentarios relacionados con la presente Circular podrán ser remitidos a la **Jefatura Operativa** de CAAAREM.

ATENTAMENTE



**RUBEN DARIO RODRIGUEZ
LARIOS
DIRECTOR GENERAL
RUBRICA**

PPR/UMB/HHE

Liverpool 88, Col. Juárez, Alcaldía
Cuauhtémoc, Ciudad de México.
C.P. 06600 Tel. **5533007500**
www.caaarem.mx



Comité Ejecutivo
Nacional **2025-2028**
HACIENDO MÁS GRANDE A CAAAREM

Todos los derechos reservados. El material puede estar registrado y protegido por derechos de autor; se permite la reproducción, por cualesquier medio -incluido los electrónicos- con fines no comerciales, de los contenidos (texto e imágenes) que aparecen en esta web, siempre que se reproduzca en su totalidad, se respete la integridad de los mismos, se hagan conforme a las buenas prácticas, así como que se cite expresamente la fuente y nombre del autor.